

SANTIAGO DE CALI, FEBRERO 28 DEL 2022

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: REISNER LLANOS MURIEL C.C.No.29.939.337
JULIAN FERNANDO MOLINA LLANOS
C.C.No.1.114.480.446
DEMANDADO: GLORIA CUESTA RIVERA C.C. No.31.871.405
JULIO CESAR CUESTA RIVERA C.C. No.16.760.826
ESPERANZA ROJAS RIVERA C.C. No.31.285.387
LUIS EDUARDO CUESTA RIVERA C.C. No.16.694.746
CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS C.C. No.1.061.758.110
RADICACIÓN: 2020-406

JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, mayor de edad, vecino de Jamundí, identificado con C.C.No.6.331.313 de Jamundí, con tarjeta Profesional No.45391 del C.S.J, obrando como apoderado de GLORIA CUESTA RIVERA, JULIO CESAR CUESTA RIVERA Y OTROS, mayores de edad y vecinos de esta localidad, por medio del presente escrito, me permito, presentar a su despacho dentro del término legal establecido, LA NULIDAD DEL PROCESO, en cuanto a la notificación de los demandados GLORIA CUESTA RIVERA, JULIO CESAR CUESTA RIVERA Y OTROS, ya que los demandantes, no han presentado la solicitud de notificación a la dirección que se aportó en la demanda. Igualmente, solicitaron emplazarlos en el registro nacional de personas emplazadas.

La demanda fue presentada el 4 de diciembre del 2020 y se aportó una notificación a unos demandados en la ciudad de Cali y a otros se solicitó emplazarlos en el registro nacional de personas emplazadas.

El día 6 de septiembre del 2019 y el día 15 de septiembre de 2020, se efectuaron 2 audiencias mediante querellas en la inspección de la cumbre y en la inspección de yumbo valle, en dichas actas aparece la dirección de GLORIA CUESTA RIVERA en Palmira carrera 29#20-31, JULIO CESAR CUESTA RIVERA en la calle 83 #5N-24 Barrio Floralia en Cali, ESPERANZA CUESTA RIVERA en la cra 46 sur # 20-31 Barrio Terranova en Jamundí Valle, CARLOS ALBERTO FRANCO ROJAS en la Cra 6 #18n-93 Ciudad Jardín en Cali; anexo certificación de las actas en las que estuvieron presente los demandantes y se enteraron de la residencia y domicilio de

los demandados. El apoderado de la parte demandante también estaba enterado de los domicilios y residencia de los demandados (aporto copia de las actas firmada por todas las partes y el documento aportado por el Abogado JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, apoderado de los demandantes, con tarjeta profesional No.12180 del C.S.J).

En los anexos que se reposan con el poder y con las actas que presento con este memorial, demuestro la falsedad de notificación que realizaron los demandantes con su apoderado. Esto origina la nulidad, reposición del auto admisorio de la demanda, fraude procesal, queja disciplinaria contra el abogado de la parte demandante, por violar el derecho fundamental de defensa a los demandados al debido proceso.

El apoderado de la parte demandante, tiene abandonado el proceso, hace más de 1 año, lo que origina un desistimiento tácito art 387 de C.G.P.

La nulidad se dá desde el auto admisorio de la demanda y desde la presentación del proceso, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto admisorio de la demanda; así mismo informo que los demandados presentaron denuncia penal por fraude procesal contra los demandantes y queja al Consejo Superior de la Judicatura. Los emplazamientos se manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se desconoce el paradero, residencia, domicilio de los demandados al firmar la demanda, el poder por parte de los demandantes y su apoderado y solicitaron emplazarlo en el registro nacional.

Solicito se oficie a la inspección de yumbo y la cumbre valle, copia de las diligencias donde consta que ellos tuvieron conocimiento de la residencia y domicilio de los demandados.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO
RENUNCIO A NOTIFICACION EJECUTORIA DE AUTO FAVORABLE**

Atentamente,



JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ
C.C. No.6.331.313 de Jamundí
TP. 45391 del Consejo Superior de la Judicatura
jorebup@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha del 09 de marzo de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, del recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados GLORIA CUSTA RIVERA, y JULIO CESAR CUETA RIVERA

Se fija en lista de traslado del 9 de marzo de 2022

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha del 09 de marzo de 2022 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de la nulidad invocada por el apoderado judicial de los demandados GLORIA CUSTA RIVERA, y JULIO CESAR CUETA RIVERA

Se fija en lista de traslado del 9 de marzo de 2022

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN